

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS**Alcobendas.**

El padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1886-87, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde mañana, para oír reclamaciones; previniendo que transcurridos no serán oídas las que se presenten.

Alcobendas 3 de Abril de 1886.—El Alcalde, Angel Baena.

Arganda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para ébajenar una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sitio del Torrontero, limitado por la calle de los Huertos, camino de la Ronda ó del Castillo y la propiedad de D. Juan Molina; su forma es próximamente un polígono cóncavo, convexo, rectilíneo, con una superficie plana, proyección horizontal del terreno, de 1.049 metros y 42 milímetros cuadrados, y ha sido tasado por el Sr. Arquitecto del distrito en 1.750 pesetas: se anuncia segundo remate bajo el tipo de 1.166 pesetas 66 céntimos y las mismas condiciones que sirvieron para el primero.

El remate tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, en las Casas Consistoriales de esta villa, donde se halla de manifiesto

el expediente y condiciones para los que de ellos quieran enterarse.

Arganda 3 de Abril de 1886.—El Alcalde, J. de Quesada.

Escorial.

D. Faustino Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa del Escorial.

Hago saber que el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 18 del corriente, dadas las condiciones de esta población, y á fin de contribuir al desarrollo y aumento de la misma; vista la conveniencia y utilidad pública general, no sólo para este vecindario sino también para los pueblos comarcanos y otros, en uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal, acordó la creación de un mercado semanal y una feria anual de toda clase de ganados, cereales y demás mercancías en esta población, nombrando al efecto una Comisión del seno del Ayuntamiento, Junta de Asociados y vecinos, en que están representadas todas las clases de la población, para la formación de las bases por que ésta se ha de regir, las que han sido aprobadas en sesión extraordinaria de este día, acordándose entre otras: Que el mercado se celebre todos los domingos, dando principio el día 2 de Mayo próximo, primer domingo de éste, en que se celebra la fiesta en esta población desde tiempo inmemorial, designándose para el mercado de toda clase de ganados las eras de San Sebastián, sitio muy á propósito y conveniente por las grandes condiciones que reúne á este objeto y tener buen abrevadero en la gran fuente de San Sebastián, enclavada en dichas eras, y para el mercado de granos y demás mercancías la plaza de la Constitución, no pagándose derecho alguno de puestos, alcabalas, etc., ni adeudando derechos de consumo más que las especies que se vendan para el inmediato consumo de la localidad.

Que la feria anual se celebre los días 13, 14 y 15 de Agosto desde el próximo, designándose para el ferial de ganados, las eras del Prado Torneros por su intermediación á la dehesa del común de vecinos, que se halla cercada en su mayor parte y en donde podrán tener sus ganados libremente y sin pago de derecho alguno los feriantes, en la que hay el gran abrevadero de la fuente de Nasarnudo y río que atraviesa dichas dehesas; y para los granos y demás mercancías se designa la plaza pública de la Constitución como para el mercado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, haciendo constar se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan enterarse los que lo tengan por conveniente, y presentar las reclamaciones oportunas los que se crean perjudicados; pues transcurrido éste no serán admitidas.

Escorial 31 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Faustino Jiménez.

Galapagar.

El la noche anterior han desaparecido de las fincas en que sus dueños las tenían pastando, en esta jurisdicción, las caballerías siguientes:

Una yegua pelo castaño claro, tuerta del derecho, alzada siete cuartas, edad cerrada, de la propiedad de D. Feliciano Fernández.

Un caballo pelo negro, calzado de las patas, alzada siete cuartas, de la misma procedencia.

Un caballo pelo negro, hierro en forma de Y en la nalga derecha, rozado por el lomo, de seis cuartas y media de alzada, edad cerrada, de la propiedad de Mateo Andrés.

Otro caballo pelo negro, calzado de las manos y de una pata, rozado de la collera, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, con una estrella en la frente, de la pertenencia de Andrés Guadaño.

Y un potro de un año, pelo rojo oscuro, con estrella en la frente, calzado de las cuatro patas, de la misma propiedad.

Y suponiendo sus dueños que habrán sido hurtadas, ruego á las Autoridades y Guardia civil de la provincia procedan á la busca de dichas caballerías, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren y dando aviso de ello á esta Alcaldía.

Galapagar 1.º de Abril de 1886.—El Alcalde, Felipe Greciano.

Getafe.

Para formar con mayor acierto la matrícula industrial en esta villa para el año próximo inmediato, he acordado, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 49 de la vigente instrucción del ramo, convocar á todos los que ejercen industria agremiable, para que en los días y horas expresados á continuación, se presenten en la Casa Consistorial y despacho de la Alcaldía para proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores del impuesto, á saber:

Día 9.

Tarifa 1.ª—TARIFAS 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª

A las diez de la mañana.

A las doce de la mañana.—Clase 6.ª y 7.ª—Tienda de comestibles y abacería.

A las cinco de la tarde.—Clase 7.ª—Tiendas de vino.

Día 10 del corriente.

A las diez de la mañana.—Clases 8.ª y 9.ª—Tiendas de aceite y vinagre, panaderos, tableros, puestos de carbón, de jabón y fruterías.

Tarifa 4.ª

A las doce de la mañana.—Facultativos titulares y Farmacéuticos, carpinteros, carreteros y los que tienen hornos de pan con tiendas.

Día 10 del corriente.

A las cinco de la tarde.—Herreros, zapateros, barberos, sastres y hojalateros.

Día 13 del corriente.

A las diez de la mañana.—Abogados, Procuradores y Escribanos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los industriales; previniéndoles que de no concurrir se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada instrucción.

Getafe 2 de Abril de 1886.—El Alcalde, Juan Butragueño.

Tielmes.

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Tielmes 2 de Abril de 1886.—El Alcalde, P. D., Francisco Medina.

Velilla de San Antonio.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 945 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia á los vecinos pobres designados por la Corporación municipal, y sobre 805 pesetas á que ascenderán las iguales con los vecinos pudientes, por la asistencia facultativa á los mismos, con lo cual se hace un total de dotación anual de 1.750 pesetas.

Además percibirá los derechos que por el agraciado y Ayuntamiento se fijan al estipular las condiciones del contrato,

por la asistencia á los partos, y también percibirán los que sean de ley y de justicia en la asistencia á enfermedades sifilíticas y golpes de mano airada.

La población consta de 100 vecinos, está situada á 16 kilómetros de Madrid en la vega del Jarama y tres del apeadero del ferrocarril de Arganda; dentro del extrarradio hay situadas algunas casas de labor y de campo, donde el facultativo presta su asistencia, previo ajuste con los encargados de ellas, y esto constituye un anejo á dicha plaza.

Sin perjuicio de estar servida interinamente por el facultativo D. Cosme García, los que deseen obtenerla en propiedad dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Velilla de San Antonio 30 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Donato del Campo.

Villanueva de Perales.

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 10 días para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna y se le dará la tramitación que corresponda.

Villanueva de Perales 1.º de Abril de 1886.—El Alcalde, Pablo González.

Villanueva de Perales.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, asociado de doble número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado tenga lugar el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, el acto del remate, con la exclusividad en la venta al por menor, de los artículos de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas y sal para el año económico de 1886 á 87, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y en el caso de que no tuviera efecto por falta de licitadores, será la segunda el día 2 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de Perales 1.º de Abril de 1886.—El Alcalde, Pablo González.

Villamanta.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1886 á 1887, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Villamanta 2 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Villamanta.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno, hagan público el presente.

Villamanta 2 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Villamantilla.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1886-87, ha sido aprobado por el Ayuntamiento y queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de 15 días, según previene el artículo 146 de la ley Municipal.

Villamantilla 31 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

Villamantilla.

El padrón de contribuyentes obligados al pago de cédulas personales en este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1886-87, formado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamantilla 2 de Abril de 1886.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita y llama á Leonardo Gómez de León, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal eclesiástico y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Leandro Gómez y Alcoba necesita para contraer matrimonio con Trifona Trujillo y Nieto; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

MADRID

Ignorándose el domicilio que tengan en esta Corte los paisanos Pedro Mora y Federico Luengo, se les cita por medio de este anuncio para que á la mayor brevedad comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle de Tudescos, núm. 43, principal, á fin de prestar una declaración.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Comandante Fiscal, Julián Ocón.

BURGOS

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, número 55.

No habiéndose presentado á banderas el soldado de este batallón Atanasio Navarro Velasco que marchó con cuatro meses de licencia por enfermo, que empezó á usar en 19 de Octubre último, por cuyo motivo le estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto. Y para que conste donde convenga, expido el presente en Burgos á 25 de Marzo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box.

BURGOS

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, número 55.

No habiéndose presentado á banderas, según previene el Real decreto de 2 de Diciembre próximo pasado, el soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, que se encontraba en situación de licencia indefinida en Santander, con permiso para viajar por la Península Francisco González Larrea;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Burgos 26 Marzo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box.

Juzgados de primera instancia.

CONGRESO

D. José Domínguez y Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Morata, Vicente Monfort, Paco el Ensolero y Ricardo Lafuente, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo, á fin de prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por ocupación de armas y materias explosivas; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1886.—José Domínguez y Herráiz.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Corresponde la requisitoria inserta con su original, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL pongo la presente en Madrid á 26 de Marzo de 1886.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

CONGRESO

El Sr. D. José Domínguez Herráiz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma, en la causa que por ante mí pende contra Ignacio Rubio Jaime por estafa, ha dictado providencia en el día de hoy mandando se cite á D. Evaristo Rubio y Ruiz, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, á prestar cierta declaración acordada en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1886.—Fernando Mengibar.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte con fecha de ayer, en las diligencias criminales que se instruye con motivo de las lesiones que padece José Pérez García, natural de esta Corte, de 15 años de edad, pintor de coches, cuyo domicilio se ignora, que salió del Hospital Provincial el día 30 del mes próximo pasado, se cita y llama al dicho José Pérez García, para que en el término de ocho días comparezca en la sala de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, á fin de prestar declaración acerca del hecho que produjo las lesiones que padece; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—
V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

INCLUSA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, en causa que instruye contra Ricardo Flores Gómez, por ocupación de un traje compuesto de cazador, pantalón y chaleco de paño azul, en buen uso, y una toalla, metido todo en un saco de cáñamo, cuyos efectos se sospecha sean hurtados, se cita por el presente á la persona ó personas que se consiguieren dueñas de dichos efectos, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado á prestar declaración y utilizar sus derechos; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 26 de Marzo 1886.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno.

LATINA.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 3 del actual en autos ejecutivos que sigue D. José Jiménez Torres con D. Valentín Martínez Ambiente, sobre pago de pesetas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de una casa en el sitio conocido por Ventas del Espíritu Santo, carretera de Aragón, término de Vicálvaro, camino de este nombre, señalada con el número 1; tasada en la cantidad de 130 000 pesetas; y el remate se verificará el día 5 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y se advierte:

- 1.º Que la subasta se verificará sin sujeción á tipo alguno; y
- 2.º Que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de 65.000 pesetas, cantidad por la cual se anunció por segunda vez la venta de dicha casa, y que de no llegar las proposiciones que se hicieren á aquella suma, se suspenderá la aprobación del remate por término de nueve días, por si el deudor, dentro de ellos, hiciere pago al acreedor ó presentase persona que mejore la proposición. Los que deseen enterarse de los títulos de propiedad y demás condiciones de la finca, podrán verificarlo todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario, calle del Barquillo núm. 35, cuarto 3.º izquierda.

Madrid 5 de Abril de 1886.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego.—Escriba de Diego. 185

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en el expediente sobre exacción de costas del procesado Ramón Hernández Gamonal, procedente de causa criminal, que se le siguió por hurto, se ha acordado anunciar por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación la venta en subasta pública y como de la propiedad del Ramón, la finca siguiente:

Una casa sita en la población de Valdemorillo y su calle de la Tortuga, núm. 8, de planta baja, con el corral delante, por el que tiene su entrada; lindante Norte, espalda y Saliente, derecha, calles públicas; Mediodía entrada dicha calle de la Tortuga, y Poniente é izquierda Valentín Gamella. Su construcción es de mampostería, y fué tasada por peritos en 300 pesetas. 300

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el de Navalcarnero, se ha señalado el día 30 del actual, á las once de la mañana; siendo de advertir

que el expediente se hallará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito D. Miguel Guardiola, para que puedan examinarse los títulos de propiedad, debiendo conformarse con los existentes sin poder exigir ningunos otros; que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, rebajando el 25 por 100.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Abril de 1886.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola.

CHINCHÓN

D. Francisco Pardo y Gómez, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Sánchez Plazuelo, vecino de Madrid, calle del Barco, número 36 duplicado, y residente en Zaragoza, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en los periódicos oficiales y *Boletín* de la de Zaragoza, para que se ratifique en cierta denuncia y preste declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 28 de Marzo de 1886.—Manuel Pardo.—P. D. de S. S., José García.

ZARAGOZA.—SAN PABLO

En providencia de hoy ha acordado el Sr. Juez del distrito de San Pablo de esta capital, se cite por medio de la presente á Mauricio Jiménez de Antillón y Argáiz, natural de Arnedo, provincia de Logroño, de 28 años de edad, soltero, estudiante, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Manuel y Doña Inés, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Marzo de 1886.—El Escribano, Angel Bacón.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración y Cesiones.

Autorizada por Real orden, fecha 10 del actual, la subasta en pública licitación para contratar el servicio de extracción é introducción de minerales, mate-

riales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén durante el año económico de 1886-87, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 12 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo para el remate se fija en 64.000 pesetas y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.200 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á ceder de los devengos que mensualmente le correspondan percibir la cantidad de.... pesetas (expresado por letra) como renuncia en beneficio del Tesoro de dicha porción de las utilidades que se propone obtener de la ejecución de dicho servicio; y en caso de que los devengos no alcanzaran á cubrir aquella cantidad, á reponer lo que fuera necesario para completarla.

(Domicilio del que suscribe, expresado por letra, fecha y firma.)

Madrid 30 de Marzo de 1886.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Factorías militares de Madrid.

SEGUNDA DECENA DE MARZO DE 1886.

NOTA de las compras de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre de los vendedores.	Artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE.
					Plas.	Cénts.	
	D. Miguel Albelda.....	Cebada.....	Hectólitro	600	14'45		8.670
	D. Demetrio Palazuelo....	Idem.....	Idem....	600	14'45		8.670
	D. Vicente Torres.....	Idem.....	Idem....	600	14'45		8.670
	El mismo.....	Paja.....	Q. métric.	1.000	6		6.000
	D. José Ruiz Crespo.....	Idem.....	Idem....	500	6'75		3.375
	D. José Cerdeiras.....	Leña.....	Idem....	100	3'95		395
	D. Julián Salazar.....	Hulla.....	Idem....	100	5'30		530
	D. Julián Moreno.....	Idem.....	Idem....	100	5'40		540
	D. Pedro Fernández.....	Cok.....	Idem....	150	6'10		915
	D. Julián Salazar.....	Idem.....	Idem....	150	6'10		915
	D. Julián Moreno.....	Petróleo.....	Litro....	600	0'52		312
	D. Vicente Serrano.....	Idem.....	Idem....	600	0'52		312
	D. Juan García.....	Café.....	Q. métric.	2	240		480
	D. Vicente Serrano.....	Idem.....	Idem....	2	240		480
	El mismo.....	Azúcar.....	Idem....	6	68		408
	El mismo.....	Aceite de 1.ª.....	Litro....	300	1'03		309
	El mismo.....	Idem de 2.ª.....	Idem....	1.000	1'02		1.020

Madrid 20 de Marzo de 1886.—V.º B.º=El Subintendente militar, Director Raimundo Sánchez.—El Pagador, Eduardo Robles.

Junta Superior Económica de Artillería.

Debiendo celebrarse el día 25 de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana, ante esta Junta, constituida en Tribunal principal de subasta y las económicas de la Maestranza de Sevilla y Parques de Barcelona, Palma, Mahón, Valencia, Cartagena, Valladolid, Burgos, Santoña, Vitoria, San Sebastián, Bilbao, Pamplona, Coruña y Zaragoza, la admisión de proposiciones particulares para la venta de 47.551.137 cartuchos metálicos de 11 milímetros y 2.637.565 de 14 milímetros y 4 décimas, que existen inútiles en diferentes Parques de la Península é Islas Baleares, se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicho acto, presentando sus proposiciones escritas en papel del sello undécimo, redactadas precisamente con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa, y es el que se inserta al pie del pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en los referidos establecimientos y en el Parque de Artillería de Madrid, donde se hallarán de manifiesto asimismo las muestras de dichos cartuchos, y en la Secretaría de esta Junta Superior Económica, establecida en la Dirección general de Artillería, todos los días no feriados de doce á dos de la tarde.—Madrid 7 de Abril de 1886.—El Presidente, P. D., el Brigadier, Vicepresidente, Simeón Lambea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., de estado..., con cédula personal de... clase, núm... expedida en... de... de... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... (ó en la *Gaceta de Madrid*) para la venta por medio de proposiciones particulares de los tantos (en letra) cartuchos metálicos inútiles, con sus cajones de empaque, existentes en (tales puntos), se comprometo á adquirir (tantos) de los de los Parques (de tal y de tal), abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada millar con su cajón de empaque de madera y á cumplir en un todo las condiciones consignadas en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía la oportuna carta de pago de imposición hecha en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de la provincia de... importante tantas (en letra) pesetas en metálico (ó tal clase de efectos del Estado).

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el servicio del correo diario por buques de vapor entre Cádiz y Tánger (Marruecos).

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio, se compromete á conducir diariamente de ida y vuelta la correspondencia entre Cádiz y Tánger, teniendo tres vapores que se denominarán Vapores-correos, los que indispensablemente serán de pabellón nacional, con todos los requisitos que para ello exigen las leyes. Uno de ellos estará de reserva para los casos de avería, carena limpia de fondos y demás que hagan necesario retirar temporalmente del servicio alguno de los otros.

Los tres buques habrán de tener la fuerza mínima efectiva de 200 caballos, y cámaras de primera y segunda para seis pasajeros de cada clase. La travesía

entre Cádiz y Tánger se hará en nueve horas.

2.^a También se obliga á cumplir puntualmente el itinerario que se apruebe para el servicio por la Dirección general, á menos que el estado del mar imposibilite la salida del buque, cuya circunstancia se justificará por certificación del Capitán del puerto, y á falta de ésta por la Autoridad más caracterizada. Asimismo se justificarán los retrasos, si los hubiere, en las llegadas al puerto de destino.

3.^a Fuera de la excepción que antecede, cuando se detenga la salida del buque por cualquiera causa, sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en las máquinas, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detención. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin causa justa probada, y si hubiere extravío ó deterioro de paquetes de correspondencia, certificados ordinarios ó de valores, se someterá á la responsabilidad pecuniaria ó penal que resulte. La imposición de cuatro multas por faltas en el desempeño del servicio, cometidas dentro de un período de tres meses, será motivo para que el Gobierno, si lo estimara conveniente, procediera á la rescisión del contrato, siendo de cargo del contratista los perjuicios que por ello se originen al Estado.

4.^a Los buques se hallarán á disposición del Cónsul de España en Tánger y del Administrador de Correos de Cádiz en lo referente al servicio, y gozarán de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques-correos, siendo despachados por las oficinas de Sanidad y demás dependencias con la anticipación conveniente á la hora de salida marcada en el itinerario.

5.^a Los vapores que se destinen al servicio deberán ser reconocidos previamente por las Autoridades de Marina, que certificarán acerca del buen estado del casco y aparejos, y de sus máquinas y calderas, y sobre la suficiencia de los buques para desempeñar el servicio á que se les destina.

6.^a En el caso de inutilizarse alguno para el servicio, será obligación del contratista poner por su cuenta otro vapor de iguales condiciones que le sustituya; y si así no lo verificara para evitar que el servicio se interrumpa, la Administración dispondrá lo conveniente por cuenta y riesgo del contratista.

7.^a Será también obligación de éste recibir y entregar la correspondencia; entendiéndose también como tal los paquetes postales y objetos asegurados, y certificados ordinarios y de valores declarados en la oficina de Correos de España en Tánger, y en la Administración principal de Cádiz, observando para ello las prescripciones vigentes, y de su cuenta conducirla entre el vapor y las oficinas de Correos, cuando se nombren empleados del ramo para hacer aquél servicio, á quienes concederá el contratista pasaje gratuito en cámara de buenas condiciones.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contra-

tista á la Administración principal de Cádiz si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro, no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, prestando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de tres copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y dos simples, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos y la otra quedará en la Administración principal de Cádiz. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

12. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos dos copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento de aquéllos.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y ante el Gobernador civil de Cádiz, asistido éste del Administrador principal de Correos el día 17 de Abril, á las dos y media de la tarde y en el local que señalen dichos funcionarios.

17. El tipo máximo para el remate, será el de 20.000 pesetas anuales, otorgándose al mejor postor el permiso dado por el Ministerio de Estado para exportar de Marruecos el sobrante de las reses vacunas concedidas al Gobierno español para el abastecimiento de nuestras plazas de Africa, que no excederá de 4.000 cabezas al año, mediante el pago de los co-

rrespondientes derechos de exportación en Marruecos y de importación en España.

Esta concesión, que se limita á las 4.000 reses, no será extensiva á nuevos permisos que en lo sucesivo pueda conceder el Sultán al Gobierno español ó á particulares, por lo que, si durante el tiempo de esta contrata llegase á ser libre la exportación de reses en aquel Imperio, no podrá por ello el contratista pedir indemnización de ningún género, como tampoco si se nos negara en lo sucesivo dicha exportación, ni oponerse á continuar prestando el servicio del correo en las mismas condiciones hasta la terminación de su compromiso.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Cádiz la suma de 2.000 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en poder del Presidente de la subasta para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma.

A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la *media hora anterior* á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregada no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase oncenca, se usará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario de Cádiz á Tánger (Marruecos) y viceversa, con los vapores tal, tal y tal, por el precio de... pesetas anuales, y la autorización de exportar el sobrante, que no excederá de 4.000 cabezas al año, de las reses vacunas concedidas para el abastecimiento de las plazas de Africa, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del me-

yor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general en la forma que determina la circular de la misma fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, así como la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 373.058, por 1.415 impositivas, de las cuales son nuevas 281, y se han satisfecho en los días 2, 3 y 4, pesetas 250.402, á solicitud de 423 imponentes, 181 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Abril de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

VENTA EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL subasta de 662.378 pies cuadrados de tierra en la Vega de Arganzuela; limita por Norte con el camino de la Casa Blanca; Sur con el paseo del lado del antiguo Canal de Manzanares.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente en la Notaría de D. Francisco Moragas, Peligros, 1 duplicado, á la hora de las dos de la tarde. 184

Banco Español Comercial.

Balanza inventario cerrado en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO

Acciones	2.450.000
Accionistas	1.912.500
Gastos de instalación ...	9.700 88
Mobiliario	2.258 50
Gastos generales	4.041 73
Caja y Banco de España.	18.720 36
Representante del Monte	
pio	3.462 25
Varios deudores	15.519 45
Efectos á cobrar	64.879 05
Gastos del Monte pio	5.219 31
Cuentas corrientes	585.856 01
Deudores por valores en	
garantía	75.000
	<hr/>
	5.148.057 54

PASIVO

Capital	5.000.000
Conversión de títulos	38 13
Fondo reserva del Monte	
pio	5.343 71
Créditos reconocidos	3.302 49
Cuenta corriente con in-	
terés	64.373 21
Acreedores por valores	
en garantía	75.000
	<hr/>
	5.148.057 54

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Vicesecretario, Pedro G. de Garamendi.—V.^o B.^o—El Director general, J. Díez y González. 156—P.